

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016202100027400  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADA:** JOHANA ANDREA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y en contra de **JOHANA ANDREA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**A. PAGARÉ NRO. 1081734**  
**OBLIGACIÓN NÚMERO 07109091500096510**

1.1. Por la cantidad de **\$14.999.603 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 710950, base de la ejecución.

1.2. Por la cantidad de **\$981.903 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

**B. PAGARÉ NRO. 1081735**  
**OBLIGACIONES NÚMERO 00032060425861453 Y 07109091500129832.**

2.1. Por la cantidad de **\$39.981.824 MCTE.**, por concepto de capital.

2.2. La cantidad de **\$4.344.260 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2.3. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 2.1., desde la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

**TERCERO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

**QUINTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c087c456dc4deb2acb892a28a01fd87d47119f069e2c68012f785e5c72c44d**

Documento generado en 20/03/2021 07:31:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**